

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1-Mediante Resolución **RE-04412-2023** del 11 de octubre del año 2023, notificada mediante aviso el día 30 de octubre de la presente anualidad, Cornare **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **ANGELA MARIA BOTERO ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.875.920, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en un caudal total de 0.103 L/s distribuido así: para uso Pecuario 0.0853 L/s, para uso Doméstico 0.00521 L/s y para uso Riego y Silvicultura 0.0124 L/s, en beneficio del predio denominado "El Yaraguá" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017- 8464, ubicado en la vereda El Burro del municipio de La Unión-Antioquia.

2-Mediante Radicado **CE-17837-2023** fechado el 02 de noviembre del año 2023, la señora **ANGELA MARIA BOTERO ESCOBAR**, presentó ante la Corporación recurso de reposición contra la Resolución número **RE-04412-2023 del 11 de octubre del año 2023**, aduciendo entre otras lo siguiente:

"...Yo Angela María Botero Escobar interpongo este recurso, dado que los caudales asignados en la resolución no coinciden con los datos que solicité de la concesión de aguas superficiales Las Mercedes, Vereda La Palmera, Municipio La Unión Antioquia, con respecto al Predio El Yaraguá; mediante el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales y el PUEAA que se le envié a ustedes por medio digital y que según la resolución es aprobada con los datos que yo anexé.

El Yaraguá es un predio de 15 hectáreas destinado a la producción agropecuaria. Es una finca que carga 120 reses bovinas productoras de leche y carne, 12 caballos y 4 hectáreas en producción de papa, donde al no proveerse el agua necesaria para esta finca tanto los cultivos de papa y pasto como los animales bovinos y equinos, pueden correr el riesgo de perder su vida o de dañarse la cosecha.

Es importante resaltar, que al no proveer esta agua se me puede estar presentando una pérdida grave, gravísima y un daño grave e incalculable a mi persona, a mis finanzas, a mis cultivos y a mis animales..."

3-Mediante los Radicados **CE-18842-2023** del 20 de noviembre, **CE-19119-2023** del 23 de noviembre y **CE-19584-2023** del 04 de diciembre del año 2023, la parte interesada allega material probatorio para ser evaluado por la parte técnica de La Corporación.

4-Mediante Auto **AU-04399-2023** del 09 de noviembre del año 2023, La Corporación **ABRE A PERIODO PROBATORIO**, por el término de treinta (30) días calendario, la Resolución **RE-04412-2023** del 11 de octubre del año 2023 y se ordena de oficio, verificar los argumentos técnicos del radicado **CE-17837-2023** fechado el 02 de noviembre del año 2023, con el fin de verificar y conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas superficiales, solicitado inicialmente mediante radicado **CE-12913-2023** del 14 de agosto del año 2023.

II- CONSIDERACIONES GENERALES

F-GJ-165/V.01

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que éste, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles traspiés que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo décimo séptimo de la Resolución **RE-04412-2023** del 11 de octubre del año 2023.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”*

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.”

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que la señora **ANGELA MARIA BOTERO ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.875.920, interpuso Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de acuerdo con nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

III-SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE AL ASPECTO IMPUGNADO

F-GJ-165/V.01

La recurrente presento el recurso de reposición dentro del término establecido en la Ley 1437 de 2011, como interposición de este recurso se procedió por parte de la Corporación a la revisión de las posibles inconsistencias a las que la Representante Legal aduce dentro del radicado **CE-17837-2023** fechado el 02 de noviembre del año 2023.

La recurrente aduce lo siguiente;

“...Yo Ángela María Botero Escobar interpongo este recurso, dado que los caudales asignados en la resolución no coinciden con los datos que solicité de la concesión de aguas superficiales Las Mercedes, Vereda La Palmera, Municipio La Unión Antioquia, con respecto al Predio El Yaraguá; mediante el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales y el PUEAA que se le envié a ustedes por medio digital y que según la resolución es aprobada con los datos que yo anexé.

El Yaraguá es un predio de 15 hectáreas destinado a la producción agropecuaria. Es una finca que carga 120 reses bovinas productoras de leche y carne, 12 caballos y 4 hectáreas en producción de papa, donde al no proveerse el agua necesaria para esta finca tanto los cultivos de papa y pasto como los animales bovinos y equinos, pueden correr el riesgo de perder su vida o de dañarse la cosecha.

Es importante resaltar, que al no proveer esta agua se me puede estar presentando una pérdida grave, gravísima y un daño grave e incalculable a mi persona, a mis finanzas, a mis cultivos y a mis animales...”

CONSIDERACIONES DE CORNARE

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral primero, Principio del debido proceso; las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación concluye que para garantizar un debido proceso de acuerdo a lo anteriormente planteado, se procedió a evaluar el argumento presentado por el recurrente, mediante los radicados **CE-17837-2023** fechado el 02 de noviembre, **CE-18842-2023** del 20 de noviembre, **CE-19119-2023** del 23 de noviembre y **CE-19584-2023** del 04 de diciembre del año 2023 y en los cuales, se aportan evidencias acerca de lo recurrido y tomando como base la solicitud inicial **CE-12913-2023** del 14 de agosto del año 2023, el informe técnico con radicado IT06708-2023 fechado el 05 de octubre del año 2023 y la Resolución **RE-04412-2023** del 11 de octubre del año 2023, y en consideración con el informe técnico con radicado IT-08076-2023 del 28 de noviembre del año 2023, el cual observa y concluye, lo siguiente:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1 Ángela María Botero Escobar identificada con cédula de ciudadanía 43.875.920, en calidad de propietaria, mediante recurso de reposición con radicado CE-17837-2023 del 02 de noviembre de 2023, solicita modificar el artículo primero de la Resolución RE-04412-2023 del 11 de octubre del año 2023, emitida por Cornare, También se anexa un oficio con el radicado CE-18842-2023 del 20 de noviembre de 2023, sobre respuesta al auto AU-04399-2023 del 09 de noviembre de 2023 donde se aportan documentos en relación al periodo probatorio abierto por recurso de reposición, por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, relacionado con lo siguiente:

3.2 Evidencias donde muestra sistema de riego para pastos por aspersión, cultivo de papa y pastos para ganado.

3.3 Observaciones de Cornare sobre lo expuesto por la interesada:

1. Yo Ángela María Botero Escobar interpongo este recurso, dado que los caudales asignados en la resolución no coinciden con los datos que solicité de la concesión de aguas superficiales Las Mercedes, Vereda La Palmera, Municipio La Unión Antioquia, con respecto al Predio El Yaraguá; mediante el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales y el PUEAA que se les

F-GJ-165/V.01

envíe a ustedes por medio digital y que según la resolución es aprobada con los datos que yo anexé.

Se le informa a la parte interesada que el permiso de concesión de aguas se otorga mediante módulos de consumos para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, del cual el funcionario se apoyó de la Resolución 03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño". Por tal motivo la concesión es otorgada para lo solicitado por medio del formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado por la parte interesada, información que es complementada en la visita técnica, que mediante los módulos consumos se establece el caudal requerido y con base en la oferta se determina el caudal a otorgar, en ningún momento la Corporación otorga caudales basados en información que no ha sido aportada por el interesado. Prueba de ello se anexa evidencia del formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado por la parte interesada.

V. INFORMACIÓN DE DEMANDA / FINES DE USO DEL AGUA: Uso que se le dará al agua solicitada			
1. Abastecimiento doméstico		4. Abastecimiento de abrevaderos	
Número de personas		Tipo de animales	
Permanentes	Transitorias	Aprovechamiento (días/mes)	Número
40		30 días	75
2. Riego y Silvicultura		5. Otros fines de uso	
Tipo de cultivo		Tipo de actividad	
Extensión (ha)		Uso industrial	
Pasto	15 (ha)	<input checked="" type="checkbox"/>	
3. Acuicultura y pesca		Generación térmica o nuclear de electricidad	
Especie	Producción (Ton/año)	Explotación minera y tratamiento de minerales	
		Explotación petrolera	
		Inyección para generación geotérmica	
		Generación hidroeléctrica	
		Generación cinética directa	
		Fijación de maderas	
		Transporte de minerales y sustancias tóxicas	
		Recreación y deportes	
		Usos medicinales	
		Otros usos similares	
6. Descripción del fin de uso seleccionado (Otros fines de uso):			
Caudal (L/seg) Pecuario → 0,063 Riego → 0,208 Doméstico → 0,054 } 0,345 L/seg			
7. Cantidad de agua que solicita (lit): 0,345 L/seg			
8. Término de tiempo por el cual se solicita la concesión:			
9. Tipo de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA a presentar: PUEAA <input type="checkbox"/> PUEAA simplificado <input type="checkbox"/>			
FIRMA DEL SOLICITANTE O APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO			
Ángela María Botero Escobar			

- Lo otorgado a la interesada en la resolución RE-04412-2023 del 11 de octubre del año 2023 artículo Primero es: otorgar concesión de aguas superficiales, a la señora Ángela María Botero Escobar, identificada con cédula de ciudadanía número 43.875.920, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio denominado "El Yaragua" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-8464, ubicado en la vereda El Burro (La Palmera) del municipio de La Unión-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	El Yaragua	FMI:	017-8464	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75	21	16.289	6	0	49.704	2766
Punto de captación No:								1		
Nombre Fuente:	Las Mercedes	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		-75	21	39.661	6	1	24.935	2771		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Pecuario	0.0853								
2	Domésticos	0.00521								
3	Riego y silvicultura	0.0124								
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)		0.103								

F-GJ-165/V.01

Dicha concesión generó el informe técnico IT-06708-2023 en el que se realizaron los cálculos de caudal requerido, basados en los módulos de consumo actuales, por lo que los módulos anteriores perdieron vigencia.

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS	DOTACIÓN *	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (complementario)	1	Permanentes	10	45L/Hab-día	0.00521	Las Mercedes
		Transitorias	0			
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.00521	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/animal-día	95				0.0770	Las Mercedes
	40 L/animal-día		18			0.00833	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s						0.0853	

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN N (Ton.)	CAUDAL L (Us)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA (Aplicación de productos para la fertilización foliar, control de plagas y enfermedades en los pastos)	500 L/Ha-semana	15	Pasto	Aspersión o Micro aspersión	NA	NA	0.0124	Las Mercedes
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s							0.0124	

Cómo se puede observar, lo otorgado por parte de la Corporación sobre el uso del recurso hídrico es lo solicitado por parte de la señora Ángela María Botero Escobar, basados en los módulos de consumo actuales mediante la Resolución 03991-2023 del 18 de septiembre del 2023, con la información aportada por la parte interesada el día de la visita técnica, se hizo el respectivo ajuste al uso pecuario, puesto que expreso el señor José Quintero, que eran: 95 vacunos y 18 equinos.

- El Yaragua es un predio de 15 hectáreas destinado a la producción agropecuaria. Es una finca que carga 120 reses bovinas productoras de leche y carne, 12 caballos y 4 hectáreas en producción de papa, donde al no proveerse el agua necesaria para esta finca tanto los cultivos de papa y pasto como los animales bovinos y equinos, pueden correr el riesgo de perder su vida o de dañarse la cosecha.
 - Lo solicitado mediante el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales con radicado CE-12913-2023.

V. INFORMACIÓN DE DEMANDA / FINES DE USO DEL AGUA: Uso que se le dará al agua solicitada

1. Abastecimiento doméstico Número de personas: Permanentes, Transitorias Aprovechamiento (días/mes): 30 días		4. Abastecimiento de abrevaderos Tipo de animales: Bovinos, Caballos, Producción Número: 25, 12, 50	
2. Riego y Silvicultura Tipo de cultivo: Pasto Extensión (ha): 15 (ha)		5. Otros fines de uso Tipo de actividad: <input checked="" type="checkbox"/> X Uso industrial Generación térmica o nuclear de electricidad Explotación minera y tratamiento de minerales Explotación petrolera Inyección para generación geotérmica Generación hidroeléctrica Generación cinética directa Floculación de maderas Transporte de minerales y sustancias tóxicas Recreación y deportes Usos medicinales Otros usos similares	
3. Acuicultura y pesca Especie: Producción (Ton/año):		6. Descripción del fin de uso seleccionado (Otros fines de uso): Caudal: (L/seg) Pecuario → 0,083 Riego → 0,208 Doméstico → 0,054 } 0,345 L/seg	
7. Cantidad de agua que solicita (l/s): 0,345 L/seg 8. Término de tiempo por el cual se solicita la concesión:		9. Tipo de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA a presentar: PUEAA <input type="checkbox"/> PUEAA simplificado <input type="checkbox"/>	

FIRMA DEL SOLICITANTE O APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO
 Ángela María Botero Escobar

Esta información es diferente a lo solicitado ante la Corporación por medio del formato único nacional de solicitud de concesión de aguas, ya que requieren concesión de agua para 25 vacunos de levante y 50 de producción, se le otorga 95 vacunos y 18 caballos por la información suministrada en campo, además del caudal complementario para 10 personas permanentes y 15 ha de pasto para la aplicación de productos, para el control de plagas y enfermedades en los pastos y la fertilización foliar. En la visita técnica no se observó cultivo de papas y tampoco se informó que esta actividad se desarrollaba en el predio.

F-GJ-165/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

- El recurso hídrico otorgado es establecido mediante la resolución Resolución 03991-2023 del 18 de septiembre del 2023, aduciendo a lo siguiente:

Que las Autoridades Ambientales son las encargadas de la administración de los recursos naturales renovables y como responsables deben velar por su protección y mantener el equilibrio entre las necesidades de desarrollo y su reserva, en este sentido, deben valorar el costo - beneficio del uso del recurso, atendiendo a los límites permisibles y en consecuencia tomar la decisión de aprobar o no la extracción. En este contexto, está directamente involucrada en el otorgamiento de las concesiones, y, por lo tanto, deben de disponer de módulos de consumo adecuados, para las actividades presentes en su territorio.

ARTÍCULO 4. Establecer los siguientes módulos para el consumo humano de las concesiones de actividades domésticas de personas naturales y usuarios de vivienda rural dispersa- RURH- y que tienen un gasto adicional dentro de su actividad de subsistencia, tal como lavado de cosechas, lavado de vehículos transportadores, animales domésticos, jardines y huertas caseras:

Descripción	Detalle	Unidad de Medida	Módulo de Consumo	Individuos	***Q L/s
POBLACION PERMANENTE	ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) < 1000 - CALIDO	L/Persona - Día	100,00	# de Personas	0,001157
	ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) 1000 - 2000 - TEMPLADO	L/Persona - Día	95,00	# de Personas	0,001100
	ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) > 2000 - FRIO	L/Persona - Día	90,00	# de Personas	0,001042
POBLACION TRANSITORIA	ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) < 1000 - CALIDO	L/Persona - Día	50,00	# de Personas	0,000579
	ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) 1000 - 2000 - TEMPLADO	L/Persona - Día	47,50	# de Personas	0,000550
	ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) > 2000 - FRIO	L/Persona - Día	45,00	# de Personas	0,000521

*** Nota: El Q (L/s), corresponde al caudal a otorgar por una (01) unidad, este dato se multiplica por el # de unidades a otorgar y/o a registrar

Nota: El usuario solicita el recurso hídrico para 10 empleados permanentes.

Caudal calculado por parte de las técnicas de Cornare:

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS	DOTACIÓN *	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (complementario)	1	Permanentes	10	45L/Hab-día	0.00521	Las Mercedes
		Transitorias	0			
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s				0.00521		

Nota: Debido a que la parte interesada tiene conexión a acueducto, se le otorga caudal para uso doméstico complementario.

ARTÍCULO 6. Establecer los siguientes módulos de consumo para el sector pecuario:

Subsector	Clasificación	Fase	Detalle	Unidad de Medida	Módulo de Consumo	Unidad	***Q L/s
	LEVANTE	HEMBRAS LACTANTES	ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) > 2000	L/Animal - Día	20,00	# de Animales	0,000231
	LEVANTE	HEMBRAS LACTANTES	ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) 1000 - 2000	L/Animal - Día	21,00	# de Animales	0,000243
	LEVANTE	HEMBRAS LACTANTES	ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) < 1000	L/Animal - Día	22,00	# de Animales	0,000255
	ASEO Y DESINFECCIÓN DE LOCACIONES			L/Animal - Día	4,00	# de Animales	0,000046
AVICOLA	ENGORDE/OSTURA			L/Animal - Día	0,30	# de Animales	0,000003
	GANADERIA DE LECHE Y CARNE	POTRERO		L/Animal - Día	70,00	# de Animales	0,000810
BOVINOS	GANADERIA DE LECHE Y CARNE	ESTABILADO		L/Animal - Día	80,00	# de Animales	0,000926
	ASEO Y DESINFECCIÓN DE LOCACIONES			L/Animal - Día	25,00	# de Animales	0,000289
EQUINOS	ESTABILADO			L/Animal - Día	50,00	# de Animales	0,000579
	POTRERO			L/Animal - Día	40,00	# de Animales	0,000463
CAPRINOS	ESTABILADO			L/Animal - Día	15,00	# de Animales	0,000174
	POTRERO			L/Animal - Día	12,00	# de Animales	0,000139

*** Nota: El Q (L/s), corresponde al caudal a otorgar por una (01) unidad, este dato se multiplica por el # de unidades a otorgar y/o a registrar

Nota: El usuario solicita el recurso hídrico para 75 vacunos en el formulario único nacional.

Caudal calculado por parte de las técnicas de Cornare:

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/animal-día	95				0.0770	Las Mercedes
	40 L/animal-día		18			0.00833	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s						0.0853	

Nota: El recurso hídrico se otorga para 95 vacunos y 18 equinos por información suministrada en visita técnica, pese a que, en el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, se solicita solo para 75 vacunos.

Caudal calculado por parte de las técnicas de Cornare:

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCION N (Ton.)	CAUDA L (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA (Aplicación de productos para, la fertilización foliar, control de plagas y enfermedades en los pastos)	500 L/Ha-semana	15	Pasto	Aspersión o Micro aspersión	NA	NA	0.0124	Las Mercedes
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s							0.0124	

Nota: El recurso hídrico se otorga para las 15 hectáreas reportadas en el formato único nacional de concesión de aguas superficiales para la aplicación de productos, la fertilización foliar, control de plagas y enfermedades en los pastos, solicitado por la usuaria no se tiene caudal contemplado para un sistema de riego.

- Este predio para el cual estoy renovando, no solicitando la adjudicación del caudal, es para la misma que a mi padre le fue asignada. No pretendo que sea mayor a la dada a él pero tampoco inferior. Es una finca con 25 cuadras de extensión, dedicada a la producción de leche y a cultivos, como ha sido la tradición de este predio.

F-GJ-165/V.01

Mediante Resolución número 131-0033 del 13 de enero del 2011, modificada por la Resolución 131-0437-2011 del 30 de junio del año 2011, Cornare Otorgó una concesión de aguas superficiales, al señor José William Botero Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía número 17.041.237, un caudal total de caudal de 0.439 L/s, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-9807, 017-8464 y 017-9806, ubicado en la vereda La Palmera del Municipio de La Unión-Antioquia. Con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.9.1 y Artículo 2.2.3.2.11.5. Solicitud de concesión de aguas. Antes del vencimiento del permiso de estudio, su titular deberá presentar ante la Autoridad Ambiental competente la solicitud de concesión de aguas, la cual deberá formalizarse en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j) del artículo 2.2.3.2.9.1 del presente decreto, anexando los siguientes documentos:

1. Copia auténtica del estudio de factibilidad.
2. Prueba de la propiedad del predio o predios a favor del solicitante o solicitantes. (Decreto 2858 de 1981, artículo 5°).

La concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0033 del 13 de enero del 2011, tenía una concesión vigente desde el 13 de enero del 2011 hasta el 13 de enero de 2021. Ya que no se allegó ante la Corporación en los tiempos establecidos la información requerida para iniciar una renovación de la concesión de aguas superficiales con el expediente 054000210270, no se puede considerar la solicitud realizada por la señora Ángela María Botero Escobar mediante el radicado CE-12913-2023 del 14 de agosto del 2023 de correspondencia externa

4 Conclusiones:

Por la información aportada por la parte interesada en los recursos de reposición CE-17837-2023 fechado el 02 de noviembre del año 2023 Se puede aducir que se requiere un mayor caudal al otorgado en la Resolución para los usos pecuario y riego, puesto que se tiene un sistema de riego por aspersión y en la Resolución solo se otorgó para la aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades y fertilización foliar, por lo tanto, se hace necesario modificar el artículo primero de la RE-04412-2023 del 11 de octubre del año 2023.

- La fuente Donde Juvenal o las Mercedes ofrece un caudal suficiente para suplir las necesidades de los usuarios que se encuentran captando actualmente.

Por tratarse de una obra de derivación y control de caudal en forma conjunta, se hace necesario que los usuarios de esta estén legalizados ante la corporación y tener la sumatoria de caudales otorgados para poder determinar los ajustes a realizar, además se debe expresa la voluntad de las partes interesada de forma escrita.

Nota: Teniendo en cuenta que se tienen sistemas de abasto conjunto, una vez se tenga conocimiento sobre todos los usuarios que las conforman y de los caudales otorgados y/o registrados; deberán allegar un oficio a voluntad que incluya la siguiente información:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio a voluntad que se menciona, NO hacen parte de las obras de captación y control de caudal conjuntas, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, siempre y cuando la sumatoria de caudales sea inferior a 1.0 L/s. De no proceder de esta

F-GJ-165/V.01

manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión u del registro.

- 4.2** Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para que ordene la modificación del artículo primero de la Resolución RE-04412-2023 del 11 de octubre del año 2023 para que en adelante quede así: otorgar concesión de aguas superficiales, a la señora Ángela María Botero Escobar, identificada con cédula de ciudadanía número 43.875.920, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio denominado "El Yaragua" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-8464, ubicado en la vereda El Burro (La Palmera) del municipio de La Unión-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	El Yaragua	FMI:	017-8464	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	21	16.289	6	0	49.704
Punto de captación No:						1			
Nombre Fuente:	Las Mercedes o Donde Juvenal	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	21	39.661	6	1	24.935	2771	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Domestico Complementario						0.00521		
2	Pecuario						0.103		
3	Riego y silvicultura (aplicación de productos para control de plagas y enfermedades)						0.0124		
4	Riego por aspersión						0.224		
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.345			

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN RE-04412-2023 del 11 de octubre del año 2023, para que en adelante se entienda así:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora ANGELA MARIA BOTERO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía número 43.875.920, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio denominado "El Yaragua" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017- 8464, ubicado en la vereda El Burro del municipio de La Unión-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	El Yaragua	FMI:	017-8464	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	21	16.289	6	0	49.704
Punto de captación No:						1			
Nombre Fuente:	Las Mercedes o Donde Juvenal	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	21	39.661	6	1	24.935	2771	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Domestico Complementario						0.00521		

F-GJ-165/V.01

2	Pecuario	0.103
3	Riego y silvicultura (aplicación de productos para control de plagas y enfermedades)	0.0124
4	Riego por aspersión	0.224
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)		0.345

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04412-2023** del 11 de octubre del año 2023 y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **ANGELA MARIA BOTERO ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.875.920. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 05.400.02.42469

Procedimiento: Recurso de Reposición

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Abogado Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicas: Leidy Johana Ortega y Gicel Viafara

Fecha: 06-12-2023

Revisó: Abogada Piedad Úsuga

V.B: Dra Isabel Cistina Giraldo Pineda- jefe Oficina Jurídica

F-GJ-165/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare